



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-324

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E**

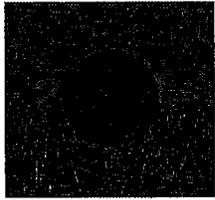
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Enrique Ferrera Esponda, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28, fracción I y se deroga el inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Se turnó a la Comisión de Justicia de la
Cámara de Diputados

JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, SE DEROGA EL INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

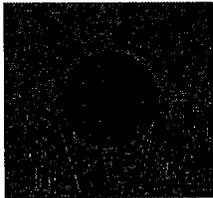
El suscrito, diputado Juan Enrique Farrera Esponda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28, fracción I, se deroga el inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El día 7 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota, resolvió la Contradicción de Tesis 146/2019, suscitada entre la Primera y la Segunda Sala, en la que resolvió que no es necesario acreditar daños y/o perjuicios de difícil reparación para el otorgamiento de la suspensión en el juicio de amparo cuando se alega tener interés jurídico.

Actualmente el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, exige mayores requisitos que los previstos por la Ley de Amparo, para otorgar la suspensión del acto reclamado, como se muestra en el siguiente cuadro:

LEY DE AMPARO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, <u>la suspensión se decretará</u> , en todas las materias salvo las señaladas en el último	ARTÍCULO 28. <u>La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado</u> , presentado por el actor o su representante legal, <u>se</u>



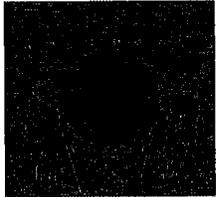
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA
DIPUTADO FEDERAL**

<p>párrafo de este artículo, <u>siempre que concurren los requisitos siguientes:</u></p> <p>I. <u>Que la solicite el quejoso; y</u></p> <p>II. <u>Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.</u></p> <p>La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><u>tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:</u></p> <p>I. <u>Se concederá siempre que:</u></p> <p>a) <u>No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y</u></p> <p>b) <u>Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.</u></p> <p>II. ...</p> <p>a) ... a d)</p> <p>III. ...</p> <p>a) ... a d)</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De lo anterior se desprende la necesidad de reformar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dada la existencia de facto de una excepción al principio de definitividad para acudir directamente al Juicio de Amparo Indirecto, que provoca que se pueda soslayar la actividad del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, además de causar problemáticas como:

1. Riesgo de desnaturalizar el Juicio de Amparo como mecanismo de defensa legal extraordinario al convertirlo en un juicio de lo contencioso administrativo, comprometiendo así, su esencia constitucional.
2. Riesgo de entorpecer la administración de justicia por la operatividad de los Juzgados de Distrito, ya que se compromete la carga de trabajo, lo que, sin



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA DIPUTADO FEDERAL

duda, puede llegar a afectar la calidad de la loable labor de los Juzgados en perjuicio de los ciudadanos.

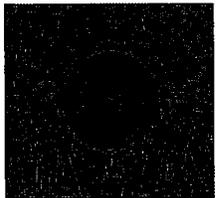
3. Riesgo de hacer inoperante al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que tiene como finalidad primordial conocer y resolver los asuntos contenciosos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y su Ley orgánica.
4. Riesgo de volver ilusorio el Juicio de Amparo Directo

Además de que se omite garantizar lo establecido por el Artículo 107, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “...**Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva...**”

En ese sentido, resulta conducente reformar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que es necesario agotar todos los medios legales de defensa ordinarios que pudiesen remediar la afectación del particular, bajo la óptica de que el Juicio de Amparo es de naturaleza extraordinaria y así garantizar el principio de definitividad. La excepción a este principio se verifica cuando el medio defensa ordinario que pudiese remediar la afectación del particular no otorgue una medida cautelar, se otorgue con alcances diversos, se exijan mayores requisitos para su otorgamiento o por el hecho de que su determinación sea posterior al plazo consignado en la Ley de Amparo.

Manifestado lo anterior, y a fin de remediar la “brecha legal” que de facto existe, es necesario que, como legisladores, promovamos acciones en pro del sistema de impartición de justicia de nuestro país.

Ante tales consideraciones, se propone la siguiente reforma:

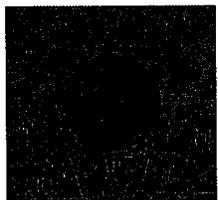


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA
DIPUTADO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, SE DEROGA EL INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Se concederá siempre que:</p> <p>a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y</p> <p>b) Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.</p> <p>II. ...</p> <p>a)... a d)...</p> <p>III. ...</p> <p>a)...a d)...</p> <p>IV) ...</p> <p>V)...</p>	<p>ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Se concederá siempre que:</p> <p>a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.</p> <p>b) Se deroga</p> <p>II. ...</p> <p>a)... a d)...</p> <p>III. ...</p> <p>a)...a d)...</p> <p>IV) ...</p> <p>V)...</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA
DIPUTADO FEDERAL

Decreto por el que se reforma el artículo 28, fracción I, se deroga el inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28, fracción I, se deroga el inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

b) Se deroga

II. ...

a)... a d)...

III. ...

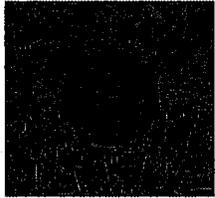
a)... a d)...

IV) ...

V)...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA
DIPUTADO FEDERAL

Dado en Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de 2020.

Juan Enrique Farrera Esponda
Diputado Federal